



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1007-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 51-2014-MIDIS-PNAEQW-UTLM, remitido por la Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao del 25 de marzo de 2014 y el Informe N° 1109-2014-MIDIS-PNAEQW/UAJ remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del 25 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 018-2014-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 21 de marzo, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se dirigió a la Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao a fin de solicitar que, en virtud a los hechos suscitados respecto a la presunta afectación a la salud de usuarios beneficiarios en el ámbito de la Unidad Territorial a su cargo, adopte con carácter de urgencia, las medidas necesarias que el caso amerita y que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informe a su Despacho los resultados de la verificación posterior realizada al respecto, debiendo remitir los informes y/o documentación que detallen los hechos acontecidos, las medidas de supervisión y las medidas correctivas respectivas, a efectos de evaluar la disposición de las acciones legales correspondientes;

Que, en virtud a la solicitud antes mencionada y mediante Informe N° 51-2014-MIDIS-PNAEQW/UTLM, de fecha 25 de marzo de 2014, la Jefa de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao informó que, con fecha 21 de marzo se recibió, a través del Comité de Compra Lima 4, la alerta de una presunta intoxicación alimentaria en niños de la IE 20175 del distrito de Pacarán, provincia de Cañete, siendo derivados al Centro de Salud; asimismo, señaló que el mencionado distrito recibía atención de la empresa Comercial Man & Liu SRL, que adicionalmente brindaba atención a un total de 123 instituciones educativas públicas y 13871 usuarios;

Que, de acuerdo a las conclusiones contenidas en el informe mencionado en el párrafo precedente, se desprende que: i) Los pacientes atendidos en el Centro de Salud Pacarán evolucionaron favorablemente, siendo dados de alta el mismo día 21 de marzo; no existiendo pacientes graves ni pacientes transferidos a otro centro de mayor complejidad; ii) La tipificación de los incumplimientos por parte del proveedor ameritó la elaboración de un informe técnico que fue remitido al Comité de Compra Lima 4; iii) La Unidad Territorial comunicó al proveedor Comercial Man & Liu que se procedía a suspender el servicio de preparación de raciones desde el día 24 de marzo, sin perjuicio de las acciones que adoptaría el Comité de Compra Lima 4; iv) El Comité de Compra Lima 4 validó el informe técnico remitido por la Unidad Territorial y procedió a notificar notarialmente la resolución de los 4 contratos cuyas raciones eran producidas en la planta observada de la empresa proveedora;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal a) del numeral II.2.9 del Subcapítulo IV del Manual de Operaciones del Programa, constituye una función de la Unidad Territorial, planificar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con la organización, implementación y funcionamiento de las prestaciones del programa en el ámbito de su competencia, realizando acciones de asistencia técnica y supervisión que garanticen el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico – normativos del programa en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del



Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15° y 16° las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 51-2014-MIDIS-PNAEQW/UTLM del 25 de marzo de 2014, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa en el accionar del personal de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 51-2014-MIDIS-PNAEQW/UTLM, de fecha 25 de marzo de 2014, respecto a la presunta intoxicación alimentaria de usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del distrito de Pacarán, provincia de Cañete, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa en el accionar del personal de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao.

La Comisión quedará integrada por:

- **JOSE BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **MARY ANN TITO TADEO**, Jefa de la unidad de Supervisión y Monitoreo.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

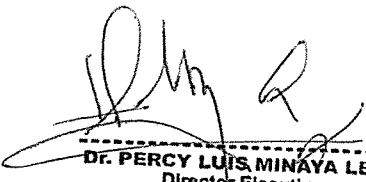
Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.



Artículo 4º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicado las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Dr. PERCY LUIS MINAYA LEC
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WA:
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOC:

